



Sr. Presidente del Consejo de Policía

Reg. Slda.: 684/47/10

Madrid a, 13 de julio de 2010.

Miguel Ángel Fernández Bernardo, Secretario de Acción Sindical y Riesgos Laborales del Sindicato Unificado de Policía y Vocal del Consejo de Policía, por el presente, **EXPONE**:

En la Circular de 1 de marzo de 1989 del Subdirector General Operativo sobre JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO DE SERVICIO se redacta: "...cuando necesidades del servicio o las características de la Unidad Policial lo demanden, se establecerán turnos de incidencias para la jornada de tarde, sábado, domingo y festivos."

La práctica habitual en las Unidades donde se nombra en los partes de servicio a uno o varios funcionarios (dependiendo si el trabajo lo realiza solo o en pareja) para que cubran cualquier incidencia en el servicio que exista durante los fines de semana y festivos, es que el funcionario o funcionarios que tengan nombrado incidencias deben estar localizables telefónicamente desde las 15 horas del viernes hasta las 8h del lunes por si fuesen llamados a prestar servicio.

Este tipo de nombramientos, impiden al funcionario o funcionarios disponer de su tiempo libre fuera de su lugar de residencia, no pudiendo desplazarse a una localidad lejana a su puesto de trabajo.

Expuesto lo anterior, la compensación en tiempo libre por estos cometidos son muy dispares entre unas unidades y otras, sin que exista una referencia clara de cómo debe compensarse esta situación de incidencia.

Respecto a lo expuesto se realizan las siguientes preguntas:

- ¿Existen normativamente las incidencias que se exponen en el tercer párrafo de este escrito?
- ¿Este tipo de incidencias son a las que se refiere la norma de 1989 reflejada anteriormente, cómo servicios de incidencias?

De existir las incidencias expuestas en el tercer párrafo:

- ¿Se deben contabilizar en horas como los turnos de trabajo?
- ¿El funcionario debe estar en la dependencia policial durante las incidencias?
- ¿Cómo deben compensarse en el caso de que el funcionario no sea requerido para prestar servicio? y ¿en el caso contrario?

- Si el funcionario se pone enfermo, sufre lesiones o fallece, ¿Cómo deben contemplarse estas situaciones?; ¿En acto de servicio?, ¿fuera de servicio?

Por lo expuesto anteriormente, es por lo que se solicita:

- ***Se responda a cada una de las preguntas anteriormente expuestas.***

Atentamente,



SOP
CONSEJO DE POLICIA
VOCAL